

Informe sobre derechos lingüísticos en Cataluña

El Síndic pide que se mantenga y profundice en el modelo lingüístico actual y denuncia la desidia del gobierno del Estado en el cumplimiento de los mandatos constitucionales e internacionales en materia lingüística

- **Rafael Ribó constata y valora el hecho de que Cataluña es un ejemplo de buena convivencia lingüística. El bajo nivel de preocupación social que genera esta cuestión lo corrobora**
- **El Consejo de Europa elogia la situación de los derechos lingüísticos en Cataluña y pone de manifiesto que se ha producido un retroceso en el uso de las lenguas cooficiales en los servicios públicos estatales.**
- **La Administración central incumple mandatos constitucionales e internacionales en materia lingüística y no se desarrollan las políticas establecidas para alcanzar una mayor igualdad en el ámbito de los derechos lingüísticos.**
- **Independientemente de cuál sea la orientación institucional futura de Cataluña como consecuencia de futuros procesos electorales o de consulta ciudadana, el Síndic pide que se mantenga y se profundice en el modelo lingüístico actual.**

El Síndic ha entregado al presidente de la Generalitat y al Parlamento de Cataluña el *Informe sobre los derechos lingüísticos en Cataluña*. Este informe parte de la experiencia acumulada desde la creación de la institución hasta hoy y viene motivado por la voluntad de compilar las cuestiones más relevantes publicadas sobre los derechos lingüísticos en Cataluña y la defensa que el Síndic y otras instituciones han hecho de este tema.

Según el Síndic, la convivencia lingüística en Cataluña hoy “es un tesoro que hay que preservar y fomentar”. Así lo entienden también los organismos y observadores internacionales cuando señalan Cataluña como modelo de convivencia lingüística.

Por eso, sea cual sea la orientación institucional, electoral, de consulta, que emprenda este país, y por encima de las legítimas diferencias partidarias, se debe mantener y profundizar en el modelo lingüístico actual, tal y como ha

venido defendiendo esta institución durante estos años y también organismos internacionales. Ésta sería para todos la mejor garantía de los derechos lingüísticos.

A pesar de la constatada buena convivencia lingüística, el Síndic denuncia que el gobierno del Estado español incumple los mandatos constitucionales e internacionales en materia lingüística. Ello se manifiesta en propuestas legislativas o de políticas públicas que pueden lesionar este modelo, así como en el incumplimiento de artículos normativos y de mandatos internacionales.

En esta misma línea se ha pronunciado el Consejo de Europa en los últimos informes publicados por el Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta en España de los años 2008 y 2011, donde se afirma que es necesario asegurar la presencia de todas las lenguas en los servicios públicos estatales y pone de manifiesto que el uso de éstas en dichos servicios está en retroceso.

Lagunas y mejoras en el modelo actual

Desde la institución se han detectado una serie de lagunas en el modelo actual que deberían ser superadas a fin de poder garantizar la efectividad en el uso de la lengua. Entre éstas destacan:

1. Los artículos 3.3 i 20 de la Constitución, orientados a garantizar un especial respeto y protección de las diferentes lenguas del Estado y a la promoción del pluralismo lingüístico en los medios de comunicación, están pendientes de ser desplegados. Esto genera una afectación negativa que, con el paso de los años, acumula agravios en detrimento precisamente de la protección que requieren todas las lenguas del Estado. Esta desatención afecta incluso al Consejo de las Lenguas, organismo creado en 2007 y que se encuentra en una evidente inactividad.
2. De acuerdo con los informes del Consejo de Europa en materia de lenguas regionales o minoritarias, el Estado español incumple los requerimientos de la Carta en relación con los derechos lingüísticos.
3. La alta rotación del personal de la Administración de Justicia no contribuye a la consolidación de la lengua catalana como instrumento de trabajo. Tampoco ayudan las inercias de algunos miembros de la judicatura y la fiscalía cuando manifiestan que las comunicaciones y resoluciones efectuadas en castellano ya tienen plena validez jurídica o atribuyen una voluntad deliberada de dilatar los procedimientos a la parte que alega vulneración de los derechos lingüísticos.
4. El derecho de los ciudadanos a recibir en castellano, si así lo solicitan, las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en este ámbito lingüístico.
5. A pesar de la vigencia desde hace años de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, en algunos ámbitos de la Administración del Estado en Cataluña se detectan actuaciones que vulneran el derecho que asiste a los ciudadanos en Cataluña a utilizar la lengua propia y ser atendidos en ésta sin que se les exija traducción alguna. Esta vulneración es recurrente por

parte de algunos miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado presentes en Cataluña.

6. En las quejas presentadas por los ciudadanos al Síndic se pone de manifiesto el descontento por la falta de uso del catalán en modelos y formularios, en las notificaciones o en la documentación enviada, a pesar de haberlo solicitado de forma expresa, por parte de organismos como la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las gerencias territoriales del Catastro o el Servicio Público de Empleo.
7. El incumplimiento de preceptos lingüísticos imputables a las empresas públicas, las empresas de servicios públicos y las de atención al público en cuanto a la señalización, los paneles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios se considera una infracción administrativa a la que se debe aplicar el régimen sancionador en materia de defensa de consumidores y usuarios.
8. No se ajusta a derecho fundamentar sobre la base de la Moción 16/IX del Parlamento de Cataluña el archivo por parte de la Agencia Catalana de Consumo de las denuncias presentadas por un supuesto incumplimiento del etiquetaje en catalán de productos no alimentarios, puesto que entra en contradicción con lo que establece el Código de Consumo de Cataluña sobre los derechos lingüísticos de los consumidores.

Recomendaciones del informe

- I. Desde todas las instancias públicas (gubernamentales, legislativas y judiciales) es necesario velar por la preservación y el fortalecimiento de las bases que han fundamentado el modelo lingüístico existente en Cataluña. Dicho modelo ha permitido una situación de convivencia y ausencia de conflicto social por motivos de lengua que ha sido elogiada por organismos internacionales como el Consejo de Europa.
- II. Es necesario preservar todas las actuaciones, especialmente en el ámbito educativo, orientadas a facilitar el conocimiento y dominio de las lenguas oficiales a cualquier persona con residencia en Cataluña. De esta manera se seguirán facilitando instrumentos muy valiosos para la integración social de un amplio número de personas.
- III. Se requiere la adopción de medidas inmediatas para dotar de contenido material concreto los preceptos del ordenamiento constitucional que reconocen el plurilingüismo del Estado español.
- IV. Las administraciones públicas y las empresas que prestan servicios de interés general en Cataluña deben culminar su esfuerzo por garantizar que el derecho de elección lingüística del ciudadano en sus relaciones con ésta sea un hecho.
- V. En la escuela, los dos idiomas oficiales deben tener garantizada su presencia en los planes de estudio, de manera que no se separe al alumnado en centros ni en grupos diferentes por razón de su lengua habitual, con el objetivo de que al final de la educación obligatoria puedan utilizar normal y correctamente ambas lenguas.

- VI. Se debe apostar de forma decidida por la formación del personal al servicio de la Administración de Justicia para garantizar que éste tenga un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de la lengua catalana, que lo haga apto para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo o puesto de trabajo.
- VII. Los miembros de la judicatura y la fiscalía, así como los secretarios y el resto del personal de juzgados y tribunales, deben tener presente que la legislación catalana en materia lingüística otorga a los ciudadanos la facultad de elección lingüística y que ésta los vincula y obliga a que todas las actuaciones judiciales y la documentación oficial emitida se realice en la lengua oficial solicitada, sin ocasionar a los ciudadanos dilaciones indebidas por causa de la lengua empleada ni exigirles ningún tipo de traducción.
- VIII. Los órganos de gobierno de los juzgados y tribunales deben actuar ante el desconocimiento de la normativa lingüística del personal a su cargo y evitar las inercias que se derivan de la plena validez jurídica de las actuaciones realizadas en castellano, de manera que se exija que se respeten los derechos lingüísticos de los ciudadanos que manifiestan su voluntad expresa sobre la tramitación de los procedimientos en catalán.
- IX. Es necesario que la Administración realice todos los esfuerzos necesarios para que el personal sanitario tenga un nivel de suficiencia en lengua catalana que lo haga apto para el desarrollo de sus tareas sin vulnerar el derecho de los pacientes a la elección lingüística.
- X. Teniendo en cuenta que los ciudadanos tienen derecho a ser atendidos por el personal al servicio de las administraciones públicas catalanas con independencia de la lengua oficial en la que se dirijan, sería deseable que la atención oral a los ciudadanos se hiciese también en la lengua oficial que ellos han empleado, aunque no exista un deber legalmente establecido. Para ello hay que garantizar que la capacitación lingüística del servidor público tenga un nivel que le permita dar respuesta efectiva al desarrollo de las tareas propias de su puesto de trabajo, incluyendo la respuesta oral en la lengua oficial elegida por los ciudadanos.
- XI. Las aplicaciones de los medios electrónicos puestas a disposición de los ciudadanos por las entidades del sector público deben permitir que la consulta, la participación y la tramitación puedan realizarse en la lengua oficial elegida por la persona interesada, así como el cambio de opción lingüística en cualquier momento.
- XII. Hay que contar con la colaboración efectiva de la Delegación del Gobierno español en Cataluña para poder dar respuesta a las quejas planteadas por los ciudadanos relacionadas con actuaciones de órganos pertenecientes a la Administración central, como es el caso de las fuerzas y cuerpos de seguridad, con motivo de la realización de trámites fronterizos o relacionadas con la renovación de documentos como el DNI, el permiso de conducir o el pasaporte.
- XIII. Se deben erradicar planteamientos poco respetuosos del personal de esta Administración con las personas que, en ejercicio de su derecho, utilizan la lengua catalana para relacionarse con el personal de estas administraciones, cuerpos u organismos. Para ello hay que garantizar que el personal al servicio de la Administración del Estado destinado en Cataluña

cuente con un nivel de conocimiento adecuado y suficiente del catalán que lo haga apto para cumplir las funciones propias de su puesto de trabajo, por ejemplo, apostando por la formación.

- XIV. La Administración del Estado en Cataluña debe poner a disposición de los ciudadanos formularios e impresos que permitan la tramitación de los procedimientos en la lengua oficial escogida. Asimismo, se debe mantener actualizado en catalán el contenido de las páginas web.
- XV. Debe garantizarse la atención a las personas consumidoras y usuarias, con independencia de la lengua oficial en que se expresen, por parte de las empresas prestadoras de servicios de interés general que desarrollan su actividad en Cataluña.
- XVI. Deben adoptarse medidas para que, desde el primer momento, las personas usuarias de los servicios de atención de las citadas empresas puedan indicar su elección del idioma en el que desean ser atendidas.
- XVII. El gobierno de la Generalitat debe garantizar el cumplimiento de la Ley catalana 20/2010, de 7 de julio, del cine, en cuanto a la oferta real cinematográfica en lengua catalana. La actuación del gobierno ha de posibilitar su pleno cumplimiento en el momento en que vengán los cinco años de plazo que la propia ley preveía desde su aprobación para facilitar su progresivo cumplimiento.
- XVIII. Es necesario aplicar el principio de proporcionalidad en la implantación del Código de Consumo de Cataluña en cuanto al etiquetaje en catalán de productos no alimentarios, en función del tipo de producto y de la dimensión de la empresa o el sector afectados.
- XIX. Se debe analizar la conveniencia de modificar el Código de Consumo de Cataluña para establecer un régimen de vigencia distinto al previsto actualmente para el etiquetaje en catalán de productos no alimentarios, conjuntamente con los sectores afectados y después de realizar los análisis y estudios pertinentes, habida cuenta de que han transcurrido ya cuatro años desde su aprobación.